



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
<b>17/10/2017</b>
EIXIDA NÚM. <b>28012</b>

Conselleria de Educació, Investigació,  
Cultura y Deporte  
Hble. Sr. Conseller  
Av. Campanar, 32  
València - 46015 (València)

=====  
Ref. queja núm. 1705567  
=====

**Asunto: bolsa de trabajo, personal no docente. Integración.**

Hble. Sr. Conseller:

Acusamos recibo del escrito por el que nos da traslado del informe emitido en relación con la queja formulada por Dña. (...), que quedó registrada con el número arriba indicado.

La promotora de la queja en su escrito inicial sustancialmente manifestaba:

**«Formo parte de la bolsa de personal no docente, subalterno, de la Consellería de Educación**

**El lunes 27 de marzo llamaron** a mi hermana para que fuera a trabajar haciendo una **sustitución de subalterno en el IES José Ballester Gozalvo**. Siempre lo hacen así porque yo soy sorda y doy el teléfono de mi hermana.

El día 28 me presenté con mi madre en el IES. Me acompaña el primer día por si les cuesta entenderme. **El secretario me dijo que no me podía quedar a trabajar por ser sorda**. Le dijimos que me lo pusiera por escrito o no me iba de allí, pero dijo que no podía hacer eso. A las dos menos cuarto, como no me decían nada y solo insistía en que no me podía quedar, nos fuimos a casa. Cada vez que yo intentaba hablarle me cortaba y le decía a mi madre que no me entendía.

El día siguiente llevé el certificado de capacidades a la Consellería y me dijeron que sí yo quería fuera a trabajar, que tenían obligación de cogerme, pero me dio miedo que no me traten bien y he preferido esperarme a otra sustitución.

Cuando se lo conté a mi hermana mandó una carta al IES por correo electrónico, con el enfado puso fecha de día 26, pero es día 29. Es la carta que adjunto, esperaba que le contestaran pero no le han contestado.

Nos atendió en su despacho, luego solo está de testigo el director que entraba de rato en rato.

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 17/10/2017	<b>Página:</b> 1
C/. Pascual Blasco, 1 03001 ALACANT Tels. 900 21 09 70 / 965 93 75 00 Fax 965 93 75 54 www.elsindic.com Correo electrónico: consultas_sindic@gva.es		

Me parece que estas cosas deben saberse, aunque no sirva para nada, porque luego leo en todas partes que hay que integrar a los minusválidos, y mucha gente no está dispuesta».

Al objeto de contrastar las alegaciones formuladas se requirió, hasta en dos ocasiones, información suficiente sobre la realidad de las mismas y demás circunstancias concurrentes en el presente supuesto.

Con fecha de 8/06/2017 tiene entrada escrito del Conseller por el que nos da traslado del informe emitido por el Director Territorial de Valencia de la Conselleria de Educació, Investigació, Cultura i Esport, que literalmente dice:

«INFORME SOBRE LA QUEJA NUMERO 1705567

La queja presentada por la Sra. (...), se refiere a la falta de respuesta de la administración educativa al desempeño de sus funciones como subalterna interina en el ÍES Ballester Gozalvo de Valencia, ante la misma esta dirección territorial expone las siguientes

CONSIDERACIONES:

Primera.- Con fecha 28 de marzo de 2017 la interesada se presentó en el ÍES José Ballester Gozalvo de Valencia para cubrir como funcionaría interina la baja laboral de la Sra. (...) Fue atendida por el secretario del centro (...)

Segunda.- El secretario del centro al recibirla y enterarse de su diversidad funcional sensorial y de la necesidad de acompañamiento por parte de otra persona, elevó consultas a la dirección de su centro. El director del centro se puso en contacto con los responsables de personal de esta dirección territorial, ya que a lo largo del curso el centro ha tenido problemas para cubrir las bajas del personal no docente. Durante el tiempo de estas consultas se les pidió disculpas por la espera.

Tercera.- Cuando al final de la mañana el director del centro tenía la respuesta para que la Sra. (...) pudiese tomar posesión, se encontró con que ya había abandonado el centro. Posteriormente recibió un correo de una familiar de la interesada expresando su queja por el trato recibido.

Cuarta.- La dirección territorial ante la solicitud de la interesada de esperar una nueva vacante, volvió a adjudicarle el 16 de mayo de 2017 una vacante de subalterna en el ÍES (...)

CONCLUSIONES:

Primera.- La administración educativa a través de la dirección territorial, que es el órgano competente para resolver los problemas que puedan surgir en las adjudicaciones de puestos de trabajo, ha atendido todas las peticiones de la interesada, y en su momento informó al ÍES José Ballester Gozalvo sobre los aspectos consultados para que se pudiese proceder a la toma de posesión.

Segunda.- La dirección territorial ha ofertado un nuevo puesto de trabajo como subalterna interina en un centro docente, puesto que ocupará hasta la incorporación de su titular.

Valencia 25 de mayo de 2017»

Dimos traslado de lo actuado al promotor de la queja al objeto de que si lo consideraba oportuno presentara cuanto estimara en defensa de sus intereses, concretándose en escrito de 11/06/2017, en el que literalmente expone:

«Como respuesta a la Segunda CONSIDERACIÓN del informe remitido por la Dirección Territorial en respuesta a mi queja, en primer lugar debo decir que "no necesito ir acompañada de nadie" a ningún sitio, pues tengo 49 años y estoy

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <a href="https://seu.elsindic.com">https://seu.elsindic.com</a>		
<b>Código de validación:</b> *****	<b>Fecha de registro:</b> 17/10/2017	<b>Página:</b> 2

trabajando desde los 15 años en talleres de joyería, en centros de reparación de teléfonos de la Compañía Telefónica, como limpiadora en Institutos y Consellerías, evidentemente siempre sola, y en segundo lugar hay que recordar al secretario y a la dirección del centro que, en cualquier caso, la "necesidad de llevar acompañamiento" no deben evaluarla ellos, pues ya está evaluada por quien tiene la competencia, la Dirección General de Integración Social de Discapacitados, su deber únicamente es acatar lo que de forma totalmente legal les corresponde.

Respecto a la Tercera CONSIDERACIÓN, recordarles que si por ellos hubiera sido nos habríamos ido de inmediato, solo ante nuestra insistencia empezaron a consultar, estuvimos sentadas en un banco del pasillo desde las 10,30 hasta las 14 horas ya cumplidas, pues ya salían los alumnos de clase, y nos fuimos porque nadie nos decía nada, no fue "abandono", por nuestra parte, sino por la suya.

Al día siguiente me llamaron de la Dirección Territorial para comunicarme que podía acudir, y ante lo que cabía esperar por el trato recibido la víspera, preferí esperar una nueva adjudicación.

Me es indiferente que este escrito se califique como alegación o como consideración, simplemente quiero que conste mi queja y las situaciones que se dan respecto a las personas disminuidas, incluso cuando se comportan conforme al procedimiento administrativo establecido.

Nadie es quien para juzgar si mi madre, ya jubilada y sin obligaciones, me acompaña el día que acudo a firmar una toma de posesión y de paso almorzamos juntas.

Lo que deben juzgar, desde el aspecto profesional, es que si me mandan a trabajar conforme al procedimiento administrativo establecido, deben acatarlo, y desde el aspecto personal, que deben intentar entenderme cuando hablo, para tratarme con la dignidad que toda persona merece, cosa que en ningún momento intentaron.

Me entiende mi familia, mis amigos, mis compañeros de trabajo a lo largo de todos estos años, si me voy de viaje a Italia me entienden también, pero ellos solo decían que no me entendían.

Simplemente no me querían trabajando allí.

Gracias por la oportunidad de expresarme».

Llegados a este punto, en atención al contenido del escrito inicial de queja, el informe remitido, y las alegaciones presentadas por el ciudadano, procedemos a resolver la presente queja en base a los datos obrantes en el expediente.

Veamos, la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, del Síndico de Agravios, dice en su Preámbulo:

«En la Comunidad Valenciana el Defensor del Pueblo, según su Estatuto de Autonomía y de acuerdo con su arraigada tradición histórica, recibirá el nombre de Síndico de Agravios. Y es en su artículo 24 donde se señala:

“(…) un Síndico de Agravios nombrado por las Cortes Valencianas, como Alto Comisionado de las mismas, velará por los derechos reconocidos en el título I de la Constitución Española en el ámbito competencial y territorial de la Comunidad Autónoma Valenciana. La Ley fijará su Estatuto, facultades y fijación de su mandato”.

En virtud de cuanto antecede y para continuar con el desarrollo estatutario y la institucionalización del autogobierno valenciano procede regular la Institución del Síndico de Agravios, como Alto Comisionado de las Cortes Valencianas cuya misión fundamental es velar por el cumplimiento y respeto de los derechos y libertades que asisten a los valencianos en el disfrute de la democracia, siendo, a la vez, fiel garantía de la legalidad y transparencia, acorde con el estado de derecho, de que los actos y resoluciones emanados de los Órganos de la Administración Pública

de la Generalidad se atengan a los principios reconocidos en la Constitución y en el Estatuto de Autonomía.

Queda pues garantizada, con la Institución del Síndico de Agravios y su actuación, la existencia de **un control externo respecto de los actos y resoluciones de la Administración** que se dicten o se promulguen por los diversos órganos que componen la Administración Pública de la Generalidad Valenciana **y la voluntad de estas Cortes en que tales actuaciones administrativas no supongan en ningún caso, la infracción y simple desconocimiento de aquellos derechos y libertades y sí un avance significativo en la sensibilización de nuestra sociedad hacia aspectos tan fundamentales como la no discriminación** por razones de sexo.

Supone pues la presente Ley otro fundamental paso en el desarrollo estatutario que en esta segunda legislatura está configurando la Comunidad Valenciana para completar su autogobierno **en orden a la consecución definitiva de un ordenamiento jurídico que legitime, ampare y defienda los derechos y libertades de los valencianos».**

Y queremos recalcar esta declaración de intenciones en cuanto que, más allá del control de la mera legalidad, la voluntad de una comunidad expresada a través de sus representantes en que **nuestra función busque que la actuación administrativa imponga un avance en la sensibilización de nuestra sociedad hacia aspectos tan fundamentales como la no discriminación, y por supuesto la integración social y laboral.**

Poca profundidad de análisis requiere el presente supuesto para afirmar que en el mismo **se ha prescindido total y absolutamente de cualquier tipo de sensibilidad** en relación con la necesidad de integrar a personas con diversidad funcional en el ámbito laboral de la Conselleria.

Baste con leer la consideración segunda del informe de la Conselleria, para que podamos dejar constatada esta ausencia total de sensibilidad y empatía no solo del personal citado del instituto (el informe cita tanto al Secretario como al Director), que también de competencia en la materia, sino de la propia Dirección Territorial (se cita a los responsables de personal de la Dirección), que, no solo no han sido capaces de especificar, en su nombramiento y comunicación al centro de trabajo, las circunstancias personales del trabajador asignado por la Bolsa de trabajo, (parece ser que resultan necesario ya que reconoce el informe como «el secretario del centro al recibirla y enterarse de su diversidad»), y de su evaluación positiva ya realizada y aceptada en el proceso de constitución de la Bolsa (que ha de evitar un nuevo «juicio» de valor en el puesto de trabajo), lo que culmina en la escasamente procedente forma de actuar acreditada en el informe de la Conselleria (no hace falta siquiera referirnos al relato de la promotora de la queja).

No podemos desde esta institución caer en la tentación de generalizar este modelo de actuación como propio de la totalidad de los trabajadores de la Conselleria de Educación, ni siquiera queremos creer que realmente se trate de una actuación que manifiesta prejuicio o intencionalidad, aceptando que no es más que un conjunto de desafortunadas actuaciones derivadas de esta falta de sensibilización en las formas de actuar de la administración, cuyo objeto principal han de ser las personas, tanto en relación con sus agentes y trabajadores como su público o receptores de servicios.

¿Cómo es posible que realizado un nombramiento desde la Dirección Territorial, el secretario y el director de un centro hayan de elevar consultas a la Dirección? ¿Debemos entender este comportamiento como indicativo de la más absoluta falta de sensibilidad y empatía con estos temas de integración social y laboral?

En conclusión, y basándonos exclusivamente en las considerandos del informe de la Conselleria, consideramos inaceptable la actuación de la administración en los hechos analizados, que acredita la necesidad de revisar el procedimiento seguido para evaluar en profundidad las necesidades para que la integración socio-laboral de las personas con diversidades funcionales resulte eficaz y efectiva.

Integrar no es solo permitir, no requiere solo de nombramientos que permitan trabajar en un puesto de trabajo; integrar requiere facilitar el acceso y desempeño de la función, informar, preparar y, en su caso, adaptar el centro (incluyendo a las personas) y el puesto de trabajo. Que todas las evaluaciones previas (que ni son pocas ni fáciles) una vez aceptadas resulten indiscutibles, conocidas y asumidas, y que la evaluación del posterior trabajo realizado, lo sea únicamente respecto a ello, el trabajo realizado, y no las condiciones personales.

No entenderíamos que para resolver este expediente nos planteáramos como habla, oye, ve, o anda el secretario o el director del instituto, el personal de la Dirección Territorial o el propio Director Territorial. Resultaría inaceptable. Su nombramiento ha evaluado su funcionalidad y capacidad, lo que obvia que revaluemos estas cuestiones. El mismo trato requieren las personas con diversidad funcional evaluadas por la Dirección General de Integración Social, y nombradas por la Conselleria para un puesto de trabajo en atención a un proceso selectivo que ha tenido en cuenta todas y cada una de sus circunstancias. Cualquier actuación en contra supone un grave atentado contra los más básicos principios de igualdad, integración y no discriminación.

En virtud de todo cuanto antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 29.1 de la Ley 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, **RECOMENDAMOS** a la **Conselleria de Educación, Investigación, Cultura y Deporte** que, revise los protocolos, mecanismos, procesos o directrices que utiliza en la materialización de los nombramientos y acceso a puestos de trabajo para las personas con diversidades funcionales diversas, de tal forma que se corrijan las disfuncionalidades puestas de manifiesto en el presente expediente; estableciendo los mecanismos necesarios para que, desde la más alta autoridad en Educación, se coadyuve a una real sensibilización de nuestra sociedad hacia aspectos tan fundamentales como la no discriminación y la integración social y laboral.

De conformidad con lo previsto en el art. 29 de la Ley de la Generalitat Valenciana 11/1988, de 26 de diciembre, reguladora de esta Institución, le agradecemos nos remita en el plazo de un mes, el preceptivo informe en el que nos manifiesta la aceptación de la recomendación que se realiza, o en su caso, las razones que estime para no aceptarla.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página Web de la Institución.

Atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunidad Valenciana

La autenticidad de este documento electrónico puede ser comprobada en <https://seu.elsindic.com>

**Código de validación:** \*\*\*\*\*

**Fecha de registro:** 17/10/2017

**Página:** 6